



RESOLUCION No. DESAJBAR22-3127
30 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se realiza la convocatoria pública para conformación de lista año 2023 de parqueaderos autorizados para todas las medidas cautelares de inmovilización de vehículos por orden judicial de los jueces y magistrados de la república en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002 para el departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla, para la vigencia 2023”

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CONFORMACIÓN DE LISTA AÑO 2023 DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES DE INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA

El Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla - Atlántico, en cumplimiento del artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

REGULACION APLICABLE:

- (i) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”.
- (ii) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. PSAA14- 10136 del 22 de abril de 2014, “Por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004”.
- (iii) Resolución DEAJ No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, “Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial”.
- (iv) Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, “por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004”.
- (v) Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, Conformación registro de parqueaderos “por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”
- (vi) Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, “por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”.



- (vii) Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre 2020, “por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales.
- (viii) Circular DESAJCLC19-70 cumplimiento de la circular DEAJC19-49 Derogatoria del art. 167 del Código Nacional de Tránsito.

CONVOCA A:

Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en todos los municipios del Departamento de Atlántico, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos todas medidas cautelares, incluida las del art. 68 de la ley 1676 del 2013, para que se registren ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla - Atlántico. La convocatoria se encuentra en página web de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla

FECHA DE APERTURA DE LA CONVOCATORIA: noviembre 30 de 2022. Hora: 10:00 a.m.

FECHA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA: diciembre 5 de 2022. Hora: 02:00 p.m.

La Entidad una vez estudiado y escogidos los proponentes que ofrezcan las condiciones económicas -TARIFAS- fijadas mediante Resolución No DESAJBAR22-3082 expedida el día 18 de noviembre del 2022 por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, informará a los proponente escogidos los detalles para custodiar bajo contraprestación económica, los vehículos automotores inmovilizados en virtud de orden impartida por Jueces y Magistrados de la República, con el fin de materializar sobre ellos todas medidas cautelares, incluida las del art. 68 de la ley 1676 del 2013, para que se registren ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

Teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, no cuenta con predios ni parqueaderos disponibles para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial, surge la necesidad de conformar las listas de parqueaderos conforme a los requisitos de ley y proceder a la conformación del Registro de parqueaderos, de conformidad al artículo 167 de la Ley 769 de 2002.



Que esta Seccional, en desarrollo de las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Circular No. 160 del 19 de diciembre de 2004, fijó los procedimientos que correspondan a la aplicación, por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto en el Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, aclarado mediante Acuerdo PSAA14-10136 de 2014 proferido por la misma Corporación.

Que el numeral 3 de la Circular 160 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del citado Acuerdo 2586 de 2004, estipula el deber de la Dirección Seccional de Administración Judicial, de emitir Resolución que fije las tarifas, previo estudio promedio del mercado tasada por meses, días y horas.

Bajo lo previsto por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, a través del Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y de la Circular 160 del 19 de noviembre de 2004, expedida por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, le fue delegada a las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, ente otras, la responsabilidad de *“i) conformar el registro de los parqueaderos a los que deberán ser llevados los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para materializar sobre ellos medidas cautelares, previa la realización de una convocatoria pública, y ii) fijar anualmente las tarifas mediante resolución”*.

Que mediante Resolución No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial delegó “en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial la función de fijar, mediante resolución, las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados ante esas dependencias en los casos de inmovilización de vehículos por orden de jueces de la República.”

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-440-20 del 8 de octubre de 2020, declaró inexecutable la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” contenida en el artículo 3363 de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre-, recobró su vigencia.

Teniendo claro que operó la reviviscencia del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los actos administrativos que regulan el procedimiento de tarifas de mercado de parqueadero, lo anterior de conformidad con el principio de conservación del derecho y del “efecto útil de las normas”

De conformidad con el Acuerdo No. 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, *“por el cual se desarrolla el Artículo 167 de la Ley 769 de 2002, y que se encuentra relacionado con la conformación del Registro de Parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por orden judicial”*, las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por



Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del lugar donde se produzca la inmovilización.

Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, que se interesen en recibir estos bienes, deberán registrarse previamente ante las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, acreditando los requisitos que para tal fin se señalen.

Por lo anterior, y en desarrollo del artículo 167 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tiene la responsabilidad de conformar lista de parqueaderos, a efectos de que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial puedan ser llevados a parqueaderos debidamente registrados, los cuales hayan cumplido con los requisitos para la conformación de listas ante dicha entidad.

Cabe resaltar que operó la reviviscencia del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los actos administrativos anteriormente relacionados recobran su fuerza ejecutoria, de conformidad con el principio de conservación del derecho y del *"efecto útil de las normas"*.

Por su parte la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el 24 de diciembre de 2020, expidió circular DEAJC20-96 por medio de la cual se establecen las directrices para efectos de realizar esta conformación, la cual se integra al presente estudio previo.

2. CONTROL Y VIGILANCIA.

Para el control y vigilancia en la gestión de los parqueaderos durante el término del registro, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, podrá exigir informes periódicos a cargo de los parqueaderos. Igualmente, la Entidad podrá solicitar y tener acceso a las grabaciones de cámaras de seguridad.

La Dirección Ejecutiva Seccional compulsará copias a Fiscalía, Procuraduría y Superintendencias, siempre que se conozcan irregularidades en el ejercicio de las obligaciones por parte de los parqueaderos autorizados.

En caso de incumplimiento de las obligaciones o de irregularidades con relación al depósito de los vehículos en los parqueaderos autorizados, la Dirección Ejecutiva



Seccional de Administración Judicial de Barranquilla adelantará los procesos administrativos sancionatorios, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

3. VIGENCIA DEL REGISTRO Y VALIDEZ DE LA OFERTA

El registro tendrá una vigencia de un año, que comenzará a contarse a partir del primero (1°) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2023.

4. TARIFAS.

Los interesados en presentar su inscripción deberán acogerse a las tarifas fijadas mediante la Resolución No DESAJBAR22-3082 expedida el día 18 de noviembre del 2022 emitida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

5. LUGAR, FECHA Y HORA DEL CIERRE DEL OFRECIMIENTO

La Convocatoria Pública tendrá como límite de presentación de inscripciones, hasta las 2:00 p.m. del día lunes cinco (05) de diciembre del 2022, documentos deben ser enviados única y exclusivamente a través del correo electrónico de notificaciones judiciales dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co. No se aceptarán documentos remitidos a un correo distinto.

La documentación que deberán enviar a través del correo electrónico antes citado, deberá hacerse por documentos en PDF, en el mismo orden descendente que aparece **en el numeral 7.** y cada documento por separado, además colocándole el nombre correspondiente que lo identifique, por ejemplo documento No. 1.- Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de la persona jurídica; documento No. 2.- Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos de la persona jurídica o persona natural, expedido por la respectiva cámara de comercio, 3.-Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Rep. Legal de la sociedad, etc. Etc.

En la fecha y hora indicada, se declarará cerrado el proceso de recepción de inscripciones a la convocatoria pública de Registro de Parqueaderos, para lo cual se suscribirá el acta de cierre y recibo de las propuestas presentadas por parte de los empleados de la Dirección Seccional, designados para ello.

Si la inscripción es enviada al correo electrónico habilitado, o a otro no autorizado por fuera de la fecha y hora límite señalada no se tendrá en cuenta, por ser causal de rechazo.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 1. Telefax: 3449524.
www.ramajudicial.gov.co. Barranquilla - Atlántico. Colombia





6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro único de parqueaderos, estará a cargo de la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, a través del Coordinador del Área Jurídica con apoyo del Coordinador del Área Administrativa quienes realizarán el seguimiento y vigilarán las obligaciones establecidas.

6.1. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DEL PARQUEADERO

La aprobación que imparta la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla implica, para los propietarios de parqueadero, las siguientes obligaciones:

- A. Constitución de la Póliza de Seguros que ampare los eventuales daños o pérdidas que puedan sufrir los automotores dejados en custodia. La garantía a la que se refiere el literal e) del artículo 2 del Acuerdo 2586 de 2004 debe contener amparos que cubran hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en los parqueaderos y responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros, cada amparo por el monto mínimo allí señalado. (Cuando el propietario del parqueadero cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el referido Acuerdo, con esta se entenderá acreditado el requisito).
- B. Recepción e ingreso al parqueadero de todo vehículo cuya remisión corresponda al cumplimiento de una medida cautelar decretada por un Juez o Magistrado de la república.
- C. Envío de manera inmediata del acta de ingreso, junto con las fotos y el inventario del automotor en el parqueadero al Juez o Magistrado de la república que ordenó la medida cautelar de inmovilización para efectos del embargo y secuestro decretada por un Juez o Magistrado de la república.
- D. Responsabilidad por los componentes del vehículo, previo inventario de los mismos.
- E. Aplicación de las tarifas fijadas cada año por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.



- F. Cobro del servicio del parqueadero a la persona que el señor Juez o Magistrado indique en cada caso.
- G. Garantizar la permanencia de cada uno de los vehículos que se encuentren en el parqueadero, por depósito o inmovilización, exclusivamente dentro de las instalaciones del parqueadero, y solo con permiso previo debidamente justificado del juez o magistrado que ordenó la inmovilización se permitirá desplazarlo de un parqueadero a otro.
- H. Entrega del vehículo a quien el señor Juez o Magistrado del respectivo caso autorice, y solamente bajo esta causa podrá ser movilizad el vehículo previo el pago del servicio de parqueo por la persona que el señor Juez o Magistrado indique y previa verificación del inventario de recibo a satisfacción del vehículo a satisfacción del vehículo que realice el interesado o el secuestre
- I. Responsabilidad por deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario, las diferencias que se presenten correrán a cargo del propietario del parqueadero.
- J. Actualización o renovación anual de la inscripción, la que se adelantará de manera simplificada con base en la manifestación que en tal sentido haga el propietario del parqueadero, conforme a la invitación pública que se haga y la prórroga de vigencia de la póliza.
- K. Está prohibido a los parqueaderos registrados que celebren negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones, por lo tanto, está prohibido la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo, demostrando el incumplimiento de este requisito que los parqueaderos registrados publiquen, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición.
- L. Es obligación del parqueadero habilitado como requisito que los parqueaderos registrados publiquen, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con la prohibición definida en el numeral anterior.
- M. Presentar y aplicar un formato de inventario con alto nivel de detalle en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una las partes de los



vehículos, determinadas en el párrafo del artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004, el kilometraje registrado al ingreso del vehículo, igualmente, deberá cumplir la exigencia de respaldo fotográfico de por lo menos ocho (8) fotos de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este.

- N. Informar el último día hábil de cada mes a cada despacho que ordenó la inmovilización o custodia y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, la cantidad de vehículos en custodia, información que podrá ser enviada con el apoyo de las herramientas virtuales para el almacenamiento de la misma, advirtiéndose que el incumplimiento de esta actividad generará la exclusión del registro.
- O. Permitir el acceso al parqueadero al Jefe de Jurídica, quien actúa como supervisor en la habilitación, así mismo a las grabaciones de cámaras de seguridad, siempre que la Rama Judicial así lo solicite.
- P. Mantener una hoja de vida de los vehículos en custodia, que contenga el inventario y un registro fotográfico al momento del ingreso y a la entrega o traslado del vehículo, con el fin de facilitar el control sobre los mismos.
- Q. Presentar a la Entidad de forma mensual una rendición de cuentas de los vehículos ingresados y salidas del parqueadero.
- R. Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas consignadas en la invitación pública de Barranquilla y aportar carta de presentación de las tarifas que propone por año, mes, día y hora, las cuales en todo caso deben ser iguales o inferiores a las techo o tope previamente establecidas por la entidad.

NOTA: El inventario que se haga del vehículo debe contener, la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, kilometraje, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de la latonería, implementos o accesorios (todos) con indicación de su cantidad, estado y marca, el kilometraje registrado y un respaldo fotográfico del ingreso y salida del vehículo y la persona que lo ingresa y retira.

6.2. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA:

- a) Verificar los documentos para la legalización de la inscripción en el registro único de parqueaderos.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 1. Telefax: 3449524.
www.ramajudicial.gov.co. Barranquilla - Atlántico. Colombia





- b) Garantizar la supervisión del registro único de parqueaderos a través de quien designe el Director Seccional.
- c) A efectos de verificar las condiciones técnicas antes exigidas, la Dirección Seccional, remitirá personal del Área Jurídica a realizar visita de inspección.
- d) Realizar visitas aleatorias dentro de la vigencia 2023, a efectos de verificar que las Condiciones exigidas y acreditadas se cumplan.
- e) Verificar la infraestructura física y de seguridad del parqueadero de los interesados en el registro, mediante la presentación de videos y fotografías o, si lo considera pertinente, podrán realizarse visitas al lugar a los inmuebles.
- f) Establecer el precio del servicio de parqueaderos teniendo en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal o distrital competente. Igualmente podrá tener en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijan la tarifa de los patios y/o zonas de parqueo permitido "zonas azules" establecidas en el lugar que se conformará el registro de parqueaderos. Es necesario tener en cuenta que no se debe sobrepasar la tarifa máxima fijada por la autoridad competente para la inmovilización por multas de tránsito.
- g) Exigir a cada depositario informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial, la cantidad de vehículos en custodia, diligenciando un formulario virtual, carpeta compartida en OneDrive o usando herramientas colaborativas virtuales como las ofrecidas por Microsoft Teams, o remitiendo la información por correo electrónico.

6.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR:

- a) Colaborar con miras a la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones
- b) Exigir el cumplimiento de las obligaciones en todas o en cualquiera de sus partes. c) En caso de pérdida del vehículo, constatar que el contratista, responda por el valor declarado.
- c) Verificar que se cumpla correctamente las obligaciones de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria.
- d) f) Informar cualquier novedad o incumplimiento al Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla ya sea por conocimiento de queja o querrela que pueda dar lugar a la imposición de multas y sanciones.
- e) h) Dar trámite a las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes, requerimientos y denuncias (PQRSRD), interpuestas por los propietarios de los vehículos incautados, los despachos judiciales y demás actores intervinientes.
- f) Informar cualquier novedad o incumplimiento al Director Ejecutivo Seccional de Barranquilla que pueda dar lugar a la exclusión del registro de parqueaderos; siguiendo el procedimiento descrito en el capítulo décimo del Manual de Contratación de la Entidad y el CPACA.



- g) j) Practicar visitas periódicas o regulares a los parqueaderos autorizados, para verificación de requisitos, así mismo para inspección, vigilancia y control de los parqueaderos.

7. CONSIDERACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN:

Para tal efecto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, pondrá a disposición de los interesados el formato de inscripción, en la página de la rama judicial seccional Barranquilla, el cual puede ser solicitado a los siguientes correos electrónicos dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co y nroblesc@cendoj.ramajudicial.gov.co o consultado en la página web de la entidad.

La Entidad tendrá en cuenta las inscripciones que cumplan con todos los requisitos consagrados en la regulación: Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”. Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. PSAA14- 10136 del 22 de abril de 2014, “Por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004”. Resolución DEAJ No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, “Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial”. Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, “por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004”. Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, Conformación registro de parqueaderos “por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”. Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, “por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”. Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre 2020, “por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales, y las otras disposiciones aplicables sobre la materia, los cuales son:

a) Aportar Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio, en la que se indique con claridad absoluta que la matrícula inicial haya sido expedida con fecha superior a dos (2) años de constitución contados a la fecha de publicación de la convocatoria y cuya certificación tenga menos de 30 días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la Invitación pública.

b) Es requisito fundamental para conformar el registro de parqueaderos que el objeto social o actividad comercial de la sociedad o del comerciante registrado en la cámara de comercio se encuentre relacionada en el certificado de cámara de comercio con el servicio de parqueaderos o de depósito de vehículos o bodegaje de vehículos, además de lo anterior, es también requisito que la vigencia o duración del objeto inicial de la



sociedad (almacenar, o parquear vehículos) o en el evento de que se haga el cambio del mismo (almacenar, o parquear vehículos) sea superior a dos (02) años, de haberse registrado en la cámara de comercio contados a partir de la fecha de publicación de la Invitación pública, y su vigencia y/o duración deberá ser superior a dos (02) años.

c) Carta de presentación de las tarifas que propone por mes, día y hora, las cuales en todo caso deben ser iguales o inferiores a las techo o tope previamente establecidas por la entidad en la Resolución No. DESAJBAR22-3082 del 18 de noviembre del 2022

d) Copia cédula de ciudadanía del proponente (persona natural) representante legal (persona jurídica)

e) Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales suscrita por el proponente tratándose de persona natural, y/o representante legal del proponente o revisor fiscal según sea el caso, tratándose de persona jurídica.

f) Certificar la experiencia del proponente como parqueadero para almacenar, o parquear vehículos inmovilizados por orden de embargo judicial que se acreditará hasta con mínimo tres (3) certificaciones de contratos, con calificación de Bueno o Excelente, expedidas por entidades del Estado o particulares, así:

- Los contratos certificados deberán ser suscritos, ejecutados o en ejecución, durante los últimos cinco (05) años, contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso. Se calificará con CUMPLE o NO CUMPLE.

El proponente interesado en participar del presente proceso de invitación pública deberá cumplir con el ítems arriba relacionado, de lo contrario, la evaluación para la experiencia específica del mismo, será NO CUMPLE.

Si el proponente interesado en participar del proceso de selección, ha sido autorizado anteriormente con la ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, el proponente aportará la certificación del mismo.

Las certificaciones deben tener actividades en cantidades iguales o superiores a las relacionadas a continuación:

Las certificaciones deben cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social del Contratante (proponente)

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 1. Telefax: 3449524.
www.ramajudicial.gov.co. Barranquilla - Atlántico. Colombia





- Nombre o razón social del Contratista (entidad pública o privada)
- Objeto del contrato.
- Fecha de emisión de la certificación.
- Fecha de inicio del contrato.
- Fecha de terminación del contrato.
- Calificación (buena o Excelente)

1. La certificación debe estar suscrita por quien tenga tal facultad dentro de la entidad o firma contratante y debe contar con los datos de contacto, de tal manera que la información pueda ser verificada por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.
2. No se aceptan certificaciones de objeto distinto al solicitado en el numeral anterior.
3. En caso de que no haya claridad en el objeto de la certificación, se requiere que se anexe: El contrato
4. No se tienen en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.
5. No se aceptan auto-certificaciones.
6. El Proponente debe presentar un cuadro con la relación de las Certificaciones presentadas, en donde la Entidad pueda identificar el contrato al que corresponde.

NOTA: La entidad se reserva el derecho de solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada.

g) Aportar Certificado de la Cámara de comercio de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, del comerciante persona natural, o de la persona jurídica expedido por la respectiva Cámara de Comercio de Barranquilla, cuya matrícula inicial (almacenar, o parquear vehículos) sea superior a dos (2) años de constitución a la fecha de publicación de la convocatoria, aunado a que la certificación tenga menos de 30 días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la Invitación pública.

h) Es requisito fundamental para conformar el registro de parqueaderos que el objeto social o actividad comercial de la sociedad o del comerciante registrado en la cámara de comercio se encuentre relacionada en el certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, del comerciante persona natural, o de la persona jurídica con el servicio de parqueaderos o bodegaje de vehículos, además de lo anterior, es también requisito adicional que la vigencia o duración de la inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio inicial (almacenar, o parquear vehículos) o en el evento de que se haga el cambio del mismo (almacenar, o parquear vehículos) sea superior a



dos (02) años, de haberse registrado en la cámara de comercio contados a partir de la fecha de publicación de la Invitación pública, y su vigencia o duración deberá ser superior a dos (02) años.

i) Nombres y apellidos completos, identificación, domicilio, dirección y teléfono del comerciante persona natural, o de la persona jurídica quien formula la solicitud.

j) Fotocopia de la cédula de ciudadanía a color del representante legal de la sociedad o la persona natural que hace la solicitud, aumentada al 150%.

k) Ciudad del Departamento del Atlántico, dirección, correo electrónico, teléfono fijo y celular y nombre del establecimiento o establecimientos de comercio respecto de los cuales se solicita el registro (NOTA: El parqueadero debe estar ubicado en el Departamento del Atlántico, con registro en la cámara de comercio de Barranquilla).

l) Dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero para registro, deberán constituir y presentar póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción. La garantía a la que se refiere el literal e) del artículo 2 del Acuerdo 2586 de 2004 debe contener amparos que cubran hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en los parqueaderos y responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros, cada amparo por el monto mínimo allí señalado, el monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes, que cubra la pérdida de los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro, la cual tendrá una vigencia de un año e irá del 1° de enero al 31 de diciembre del 2023. Cuando el solicitante, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que se refiere el presente estudio, con ésta se entenderá acreditado el requisito.

Por ello se exigirá que la póliza de seguro, indicada en el párrafo que antecede, la cual es obligatoria de acuerdo a lo ordenado en el literal e) del artículo 2 del Acuerdo 2586 de 2004 contenga amparos que cubran: hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en los parqueaderos, y responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros; cada amparo por el monto mínimo allí señalado.

m) Si la persona natural o jurídica es excluida, inhabilitada o revocado su registro debe continuar dando cumplimiento a los Acuerdos N° 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de 2014, respecto al servicio que está prestando, por ser vehículos inmovilizados en virtud



de una orden impartida por Jueces de la República hasta tanto el Juez o Magistrado ordenen el traslado del automotor a otro parqueadero.

n) Aportar certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judicial y certificado de no tener medidas correctivas expedido por la Policía Nacional (Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación y Policía Nacional, y certificación de no tener medidas correctivas de la Policía Nacional tanto de la persona natural, como del representante legal que hacen la solicitud con una vigencia no mayor a 30 días desde el cierre de la convocatoria).

ñ) Declaración juramentada ante notario donde se indique que la persona natural y/o jurídica, así como el Rep. legal de la misma que participe en la convocatoria no debe haber sido sancionado o condenado por la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación, por un juez Penal Municipal o del Circuito o por cualquier otro ente fiscalizador o disciplinario, ni haber sido excluido, revocado o sancionado en otro proceso de parqueaderos habilitados para inmovilización de vehículos por la Dirección Seccional de Barranquilla en cualquier tiempo o por cualquiera de las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial en todo el país.

o) Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la Ley y las normas del orden distrital y municipal.

p) El parqueadero deberá demostrar que cuenta con infraestructura física y de seguridad, tales como: Los vehículos estarán guardados en una edificación que cuente en un porcentaje mínimo del 10% del metraje total del lote con techo de metal, tejas de eternit, o cualquier otro material que los resguarde de la lluvia y del sol, el cerramiento del parqueadero deberá ser en paredes de bloques de cemento, o ladrillos, en concreto reforzado o en bloques samos. Para ello bien pueden aportar cualesquiera medios de pruebas tales como un vídeo de las instalaciones, fotografías, planos entre otros.

En el evento que la Seccional tenga dudas sobre la infraestructura física del establecimiento, bien podrá realizar una inspección ocular del lugar para tomar videos.

q) Demostrar que cuenta con excelentes medidas de seguridad, para ello deberá comprobar que tiene a su disposición un sistema de cámaras de seguridad que monitorea las 24 horas y que cuenta con la vigilancia privada.

r) La acreditación del cumplimiento de las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, para lo cual deberá presentar el 1.- Certificado y/o



concepto del uso del suelo, 2.- Certificado de Protección contra Incendios y Seguridad Humana, expedido por el Cuerpo Oficial de Bomberos de la zona. 3.- Certificado de cumplimiento de la normatividad ambiental, 4.- Certificado sanitario vigente, y 5.- Certificación de estar a paz y salvo en las prestaciones sociales, sueldos y cualquier otro emolumento que reciban sus trabajadores, así como los aportes parafiscales.

Queda claro que, una vez conformado el registro, en el evento de demostrarse o evidenciarse el incumplimiento de dicha normatividad es causal para excluir al incumplido del registro de parqueaderos.

s) Certificado de matrícula inmobiliaria del respectivo inmueble donde funciona el parqueadero, con fecha no mayor a 30 días al cierre de la convocatoria.

t) El solicitante deberá aportar el recibo de pago o certificado de paz y salvo del impuesto predial y complementarios o catastral de los últimos cinco (5) años.

u) Para los oferentes que tengan un establecimiento comercial (parqueadero) con contrato de arrendamiento deberán presentar copia autentica del contrato de arrendamiento y la certificación de estar a paz y salvo por concepto de administración de áreas comunes

v), El parqueadero deberá contar con baños habilitados únicamente para hombres y mujeres visitantes,

x) Aportar el Registro Único Tributario de la DIAN (RUT) tanto de la persona natural y/o de la persona jurídica y del representante legal de la empresa que solicite el registro, debidamente actualizado.

Nota No. 1: Los oferentes deberán remitir a más tardar dentro de las 12 horas siguientes al recibo de la comunicación vía correo electrónico los documentos solicitados por la Dirección Seccional de Barranquilla para los casos donde haya duda.

Nota No. 2: **La póliza debe ser expedida a favor de la Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla, identificada con el NIT 800.165.799-6.**

La autorización y la póliza que se constituya tendrán carácter individual para cada parqueadero.

Un mismo propietario podrá inscribirse para prestar el servicio con uno o varios parqueaderos en los mismos municipios o ciudades o en diferentes, y para el efecto deberá diligenciar tantos formatos como parqueaderos pretenda inscribir.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 1. Telefax: 3449524.
www.ramajudicial.gov.co. Barranquilla - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



La propuesta con todos los documentos solicitados debe ser presentada en idioma castellano y los valores de las tarifas de parqueaderos deben ser expresados en pesos colombianos sin decimales, con toda la información necesaria y documentación requerida. Debe presentarse a través del correo electrónico habilitado única y exclusivamente para ello, con todas sus hojas foliadas (información, catálogos y documentación), en un archivo digital con el nombre del proponente, dirección, teléfono y el siguiente título:

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA REALIZAR LA CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS PARA EL AÑO 2023, AUTORIZADOS PARA CUSTODIAR LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL INCLUIDA LAS DEL ART. 68 DE LA LEY 1676 DEL 2013, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY 769 DE 2002.

8. REQUISITOS INDISPENSABLES PARA PARTICIPAR.

Además de los requisitos descritos en el numeral anterior, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

8.1. No podrán participar las personas naturales, las personas jurídicas, o los representantes legales de empresas que hayan sido excluidos, revocado su registro o sancionado en otro proceso por la Dirección Seccional de Barranquilla en cualquier tiempo o por cualquiera de las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial en todo el país, dentro de los últimos cinco años.

8.2. Podrán participar las personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, así como Consorcios y Uniones Temporales, dedicadas a establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en todo el Departamento de Atlántico. En el caso de consorcios y uniones temporales se debe especificar la participación de cada uno de los miembros.

8.3. El proponente no podrá estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, lo cual será declarado por el interesado bajo juramento ante notario que se anexará con la presentación de la inscripción.

8.4 En todos los casos el (los) firmante(s) de la carta de presentación debe indicar en ella claramente: Nombre, Apellidos, Cédula de Ciudadanía o de extranjería si es el



caso, Nit de la firma que representa, teléfono, Dirección y correo electrónico de notificaciones judiciales.

8.5. Calidad en la que actúa: persona natural, Representante Legal de la Persona Jurídica, integrante del consorcio o unión temporal. A la propuesta debe anexarse el documento en el cual conste la constitución, conformación y reglamentación del consorcio o la unión temporal.

8.6 A).- Establecer como requisito indispensable para conformar el registro de parqueaderos, tratándose de persona jurídica o personas naturales que el objeto social o actividad comercial se encuentre relacionada con el servicio de parqueaderos o de depósito de vehículos o bodegaje de vehículos el cual debe haberse registrado o cambiado con fecha superior a dos (2) años de antelación a la fecha de apertura de la convocatoria

B).- Tratándose de persona jurídica, establecer como requisito indispensable para conformar el registro de parqueaderos que haya sido constituida en la Cámara de Comercio con fecha superior a dos (2) años de antelación a la fecha de apertura de la convocatoria.

C).- Igualmente, establecer como requisito indispensable para conformar el registro de parqueaderos para las personas jurídicas verificar que la vigencia o duración de esta sea superior a dos (2) años de antelación a la fecha de apertura de la convocatoria.

8.7 No aportar el proponente, conforme al literal (i) dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de aceptación del parqueadero para registro, la póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción. Con las siguientes condiciones: La garantía a la que se refiere el literal e) del artículo 2 del Acuerdo 2586 de 2004 debe contener amparos que cubran hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en los parqueaderos y responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros, cada amparo por el monto mínimo allí señalado, el monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes, que cubra la pérdida de los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro, la cual tendrá una vigencia de un año e irá del 1° de enero al 31 de diciembre del 2023. Cuando el solicitante, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que se refiere el presente estudio, con ésta se entenderá acreditado el requisito. Adicionalmente que el proponente no aporte la póliza expedida a favor de la Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla, identificada con este NIT 800.165.799-6. Conforme lo establece la NOTA No. 2, del numeral 7 de esta convocatoria.



8.7 Los demás requisitos establecidos en el numeral 7 de los literales (a) a la (x).

9. CAUSALES DE RECHAZO

Las inscripciones serán rechazadas por la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, cuando no cumpla uno o varios de los requisitos contenidos en la presente convocatoria pública.

En todo caso, la entidad verificará, en la página Web www.contraloriageneral.gov.co de la Contraloría General de la República, que los cotizantes y sus representantes legales no figuren en el Boletín de Responsables Fiscales, con el fin de dar cumplimiento al artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la cual señala "... los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 190 de 1995".

Por lo anterior, la entidad no tendrá en cuenta las ofertas presentadas por las personas o sociedades, así como sus representantes, que aparezcan en el boletín de responsables fiscales.

Por otra parte, la revocatoria o exclusión de los inscritos, procederá cuando la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de la actividad. Dicha decisión deberá notificarse en los términos del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, al propietario del establecimiento y además deberá comunicarse de manera inmediata a las corporaciones judiciales.

Igualmente serán rechazadas las solicitudes de inscripción en el Registro de Parqueaderos autorizados en los siguientes eventos:

1. La solicitud de inscripción en el Registro de parqueadero Autorizado es presentada extemporáneamente.
2. Por presentar propuesta de inscripción en el Registro de Parqueaderos autorizados diferente a la estipulada por la entidad.
3. Por ocultar multas y sanciones impuestas al proponente dentro de los cinco (5) últimos años anteriores a la fecha de cierre de la presente de proceso de inscripción en el Registro de Parqueaderos autorizados a cargo de la Dirección Seccional de



Administración Judicial de Barranquilla o de cualquier otra seccional de la Rama Judicial, o Cuando el proponente ha sido excluido o sancionado en otro proceso de parqueaderos anteriormente en cualquier tiempo por la Seccional de Barranquilla o cualquiera de las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial en todo el país.

4. Cuando existan quejas radicadas ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y que se encuentren relacionadas con la prestación del servicio parqueadero autorizado para inmovilización de vehículos por orden judicial (dentro de los cinco (5) últimos años anteriores a la fecha de publicación de la presente invitación publica.

5. Cuando el proponente no allega los documentos requeridos por LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, en los términos establecidos, en la Nota No. 1 del numeral 7 de la presente convocatoria.

6. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.

7. Cuando la oferta, se presente en forma extemporánea o en un buzón de correo electrónico distinto al señalado por la entidad. El hecho de que un proponente se encuentre dentro de las instalaciones de la Entidad no lo habilita para que se le reciba la propuesta, la cual debe ser única y exclusivamente por correo electrónico para tal efecto.

En ningún caso la Entidad es responsable del retraso en la entrada de algún proponente, por lo que es de única y exclusiva responsabilidad de éste, disponer del tiempo necesario para la asistencia oportuna a la diligencia del cierre del presente proceso.

8. Cuando alguno de los participantes se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o en la ley.

9. Cuando en la solicitud de inscripción para integrar el Registro de Parqueaderos autorizados se encuentre información o documentos que no se ajusten a la realidad por contener datos tergiversados, alterados, falsos, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.

10. Si el proponente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por la Entidad.



11. Si Verificada la dirección de ubicación del parqueadero aportada por el futuro proponente no existe, o en el mismo no funciona el parqueadero.
12. Cuando habiendo integrado el registro anterior, haya presentado información, errónea, falsa, contradictoria, tendiente a inducir a error a la entidad.
13. Por la omisión de uno o varios de los documentos necesarios para la realización de la inscripción en la conformación de lista de parqueaderos
14. Cuando los documentos de inscripción varíen las especificaciones generales o particulares indicadas, o ésta no se acoja totalmente a lo exigido por la entidad.
15. Por presentar los documentos de inscripción o la información parcial diferente a la estipulada por la entidad.
16. Cuando el interesado no allega los documentos requeridos por LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, en los términos establecidos.
17. Cuando se presente los documentos de inscripción en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
18. Cuando alguno de los participantes se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o en la ley.
19. Si el parqueadero interesado no cumple con por lo menos uno (1) solo de los aspectos y requisitos solicitados por la Entidad

10. CAUSALES DE REVOCATORIA

La inscripción en el Registro Único de parqueaderos será revocada, en los siguientes casos:

1. Cuando el inscrito contravenga las tarifas fijadas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla - Atlántico.
2. Cuando no se mantengan las pólizas de seguros conforme a las condiciones originales exigidas.



3. Cuando se incumpla con cualquiera de las obligaciones a cargo del propietario del parqueadero.

Para la revocatoria de la inscripción se seguirá el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y se regirá por las siguientes reglas:

1. La actuación administrativa podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona.

2. Cuando como resultado de las averiguaciones preliminares, se establezca que existen méritos para adelantar el procedimiento sancionatorio, así se comunicará al interesado.

3. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

4. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

Serán rechazadas de manera motivada, las quejas o denuncias inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

5. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

6. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

7. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.



8. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- a) La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.
- b) El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
- c) Las normas infringidas con los hechos probados.
- d) La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

11. CRITERIO PARA CONFORMAR EL REGISTRO

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, conformará el registro de parqueaderos de acuerdo a los criterios fijados por el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, Acuerdo 2586 de 2004, Acuerdo PSAA14-10136 y Circular 160 del 19 de diciembre de 2004.

La regulación enunciada anteriormente, se encuentra a disposición de los interesados del mismo modo que los formularios de inscripción; así las cosas, se entiende como un derecho y un deber de los interesados informarse acerca del contenido de las mismas, toda vez que su desconocimiento no es óbice para su incumplimiento.

12. RELACIÓN CONTRACTUAL.

El Acto de Inscripción y Registro de parqueaderos, no generan ningún tipo de vínculo laboral o contractual entre la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA y los PROPIETARIOS DE LOS PARQUEADEROS, por lo tanto, con la mera radicación de la inscripción, se entiende indemne de todo vínculo contractual con los propietarios de los parqueaderos y toda responsabilidad frente a los vehículos inmovilizados, entendiéndose esta carga trasladada a los propietarios de parqueaderos que han sido registrados.

OSMARLA DEL CARMEN RUEDA GÓMEZ
Directora Ejecutiva Seccional (E)
ORG / nerc



**VER ANEXO FORMATO DE REGISTRO DE PARQUEADERO
EN LA PAGINA SIGUIENTE:**



ANEXO 1

FORMATO DE REGISTRO DE PARQUEADERO

Ciudad y fecha

Señores

Dirección Ejecutiva Seccional de
Administración Judicial de Barranquilla - Atlántico
Calle 40#44-80, Centro Cívico, primer piso
Barranquilla – Atlántico

Referencia: Inscripción de parqueadero

Con el presente solicito sea inscrito el parqueadero (Nombre), cuyo NIT es _____, en la lista de parqueaderos registrados y autorizados para recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por Jueces de la República, para lo cual adjunto la siguiente documentación e información:

1. _____
2. _____
3. _____

Deberán aportarse y enumerarse todos los documentos solicitados en el numeral siete (7), los literales de la (a) a la (x) de los requisitos de la presente convocatoria.

Capacidad de vehículos en el parqueadero: _____ No. Total de Metros cuadrados del parqueadero.

El número total de los vehículos en parqueadero con techo o cubiertos es de _____

Horario de servicio del parqueadero:

Dirección del Parqueadero:

Teléfonos fijos y celulares:

No. de folios anexos: _____

Nombre del propietario:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 1. Telefax: 3449524.
www.ramajudicial.gov.co. Barranquilla - Atlántico. Colombia





Identificación:

Manifiesto haber leído la totalidad del documento de convocatoria pública para conformación de lista para el año 2023 de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los jueces de la república, por lo que acepto en todas sus partes los requisitos de dicha convocatoria.

Firma del Representante:

Identificación

Firmado Por:
Osmarla Del Carmen Rueda Gomez
Director Administrativo - Coordinador
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad Administrativa
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ae617cd0cd2b6223c49384336e50cfc00161d1334d3975dff18aab62b327ea**

Documento generado en 30/11/2022 08:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>